

La propiedad de la tierra en el señorío cisterciense de Nuestra Señora de Valldigna entre el antiguo régimen y la revolución burguesa

Según el privilegio de fundación del señorío, el monasterio titular del mismo se convierte en el dueño de las tierras del territorio, concedido *in perpetuum per franchum et liberum alodium*, por lo que tiene la facultad *ad utilitatem ipsius monasterii, aliquas ex possessionibus terris in valle predicta et eius terminis constitutis in emphiteosim dare, vel ad certum tempus locare* (1). No conozco la distribución de la propiedad de la tierra en la Valldigna entre 1298 y 1366, pero es probable que, aparte de quedar sometido el territorio al dominio del abad del monasterio, no se alterara la estructura de la que se encontraba en manos de aquellos que, con la creación del señorío, pasaron a convertirse en sus vasallos. La obra necesaria de colonización y de roturación ya había sido realizada por los moros que habitaban el valle, de modo que a los cistercienses no se les entregó un territorio yermo.

FERRAN GARCIA I GARCIA, en su estudio del señorío entre 1298 y 1315 (2), pone de relieve la fragmentación del campo valenciano en el siglo XIV en infinitas parcelas, heredada de tiempos anteriores, cono-

(1) CABANES PECOURT, M. D.: *Los monasterios valencianos*, 2 tomos, Valencia, 1974, págs. 101-103.

(2) GARCIA I GARCIA, F.: *Santa Maria de Valldigna i l'economia rural de certes comarques centrals del País Valencià*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Valencia, 1979, págs. 86-108.

ciéndose la gran propiedad pero no el latifundio, fragmentación que sería elevadísima en la huerta (3); subsistía la propiedad libre familiar, pero sometida a la amenaza de ser absorbida por la gran propiedad señorial.

La primera reestructuración de la propiedad de la tierra reflejada documentalmente es la que tuvo lugar en 1366, a causa de la guerra entre Pedro IV de Aragón y el Rey de Castilla y el apoyo que éste recibió por parte de los moros de Valldigna. Como consecuencia de ello, éstos perdieron sus heredades y posesiones y fueron condenados a muerte; pena que les fue conmutada por el abad, que les entregó de nuevo las tierras en enfiteusis; en adelante, los moros, en reconocimiento del dominio directo del monasterio sobre sus heredades, se vieron obligados a cumplir las exigencias derivadas del contrato enfiteúutico, entre ellas el pago del canon (4).

Desde que en 1366 el nuevo establecimiento sanciona la enfiteusis como modalidad de explotación de la tierra, se convierte en la forma normalmente utilizada para los establecimientos en el señorío. Los sucesos de 1366 podrían relacionarse con la «crisis de producción de las relaciones sociales feudales» que B. CLAVERO sitúa en la Baja Edad Media; la conservación de estas relaciones sociales exigió la transformación de las relaciones jurídico-políticas, sin excluir la forma política del Estado. Esta crisis coincidió con un momento en el cual en la propiedad territorial se estaba produciendo una contradicción en varios ámbitos: el colono, la «burguesía» y el «estado». CLAVERO destaca, como más importante, la contradicción entre señores y colonos, por pretender aquéllos la transformación de unas relaciones jurídicas por otras que permitieran una apropiación más proporcionada al aumento de productividad que, al parecer, estaba teniendo lugar en el trabajo de los campesinos; esta contradicción se resolvió mediante un sistema de establecimientos que tendría varias manifestaciones, que irían desde la enfiteusis perpetua (la más favorable al colono) al arrendamiento a corto plazo (más favorable al señor) (5).

A principios del XVII, con motivo de la expulsión de los moriscos, la propiedad del suelo en la Valldigna sufrió nuevas modificaciones. El abad (al igual que los señores de vasallos valencianos) consolidó el dominio útil con el directo de las heredades de los moriscos, con la posi-

(3) GARCIA I GARCIA, F.: *Santa Maria de Valldigna...*, págs. 104 y 105.

(4) A. R. V. (Archivo del Reino de Valencia): Clero, Libro 2440; FURIÓ, A., y GARCIA, F.: «Algunas consideraciones acerca del feudalismo medieval valenciano», *Estudios sobre Historia de España. Homenaje a Tuñón de Lara*, Guadalajara, 1981, I, págs. 115 y 116.

(5) CLAVERO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, 1974, págs. 109 y 110.

bilidad de adquirir, además, la propiedad de las tierras francas que éstos poseían, aunque estuvieran situadas en realengo (6). Para repoblar el señorío, una carta de población establecía a los nuevos vasallos mediante enfiteusis, recibiendo cada campesino un lote igual, independientemente de la calidad de los terrenos y del número de personas que formaban cada familia o de los brazos con que ésta contaba para trabajar las parcelas:

- 1 casa para vivienda;
- 9 tahúllas de regadío;
- 17 tahúllas de secano;
- 15 tahúllas de marjal (7).

No me referiré aquí a las cuestiones surgidas en esta ocasión entre el monasterio y los cristianos viejos que residían en la Valldigna al tiempo de marcharse los moriscos; a medida que los cristianos antiguos habitantes del valle fueron adhiriéndose a la carta de población, fueron recibiendo nuevos lotes de tierras. Es posible que, dada la tendencia al fraccionamiento de la propiedad campesina en el siglo XVI a causa del aumento demográfico, la distribución que siguió a la repoblación permitiera la formación de parcelas más amplias (8), entre otras cosas por el descenso de población que ocasionó la marcha de los moriscos.

La igualdad inicial conseguida en el reparto del suelo no pudo mantenerse mucho tiempo inmutable porque se combinaba una serie de factores que, poco a poco, iba a dar lugar a una diferenciación social basada en el estatuto de la tierra: en primer lugar, las características de la tierra serían un factor a tener en cuenta para establecer distinciones, pero serían sobre todo las divisiones por herencias o donaciones matrimoniales las que jugarían un papel importante en la mayor o menor atomización del suelo (9) y consiguiente diferenciación de sus detentadores, aparte de que a partir de cierto momento ya no se hacen establecimientos con la misma extensión de tierras fijada en la carta de población.

(6) CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Tierra y señorío en el País Valenciano*, Valencia, 1977, pág. 308.

(7) MORA, A.: «Carta de población del señorío de Valldigna de 1609», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII, págs. 487-505.

(8) REGLÁ, J., y otros: *Història del País Valencià*, 4 tomos, Barcelona, 1974, III, pág. 90; CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Tierra y señorío...*, pág. 180. Se basan ambos en el trabajo de BATALLER Y BATALLER, A.: «La expulsión de los moriscos: su repercusión en la zona de los riesgos del Vernisa». *Suitabi*, X, 1960.

(9) A. R. V.: Clero, leg. 726.

A) TIPOS DE PROPIEDAD DE LA TIERRA EN EL SEÑORÍO DE VALLDIGNA

1. Además de esta propiedad feudal compartida, existían en el señorío tierras bajo la propiedad absoluta del monasterio: la reserva señorial. En líneas generales, en la época medieval la reserva incluía las tierras más feraces, reservadas por el señor para su explotación directa, aunque al parecer su extensión disminuyó en la Baja Edad Media a causa de la crisis económica y social del siglo XIV (10).

Dado que la reserva se explotaba a través del trabajo de jornaleros o de los mismos vasallos, debía haber una proporción entre su superficie y la de los mansos de los siervos; su tamaño excesivo obligaba a contratar el trabajo de obreros asalariados, porque la mano de obra servil resultaba insuficiente (11).

La propiedad alodial del señor comprendía, además, otras tierras que estaban más alejadas de la reserva, integradas por tierras sin cultivar y bosques, lugares de aprovisionamiento de leña, madera, pastos para el ganado o caza.

En su estudio sobre los primeros años del monasterio de Valldigna, F. GARCIA I GARCIA afirma que en estos momentos iniciales no existía la reserva señorial (12), ya que no llegó a efectuarse la distinción típica de los señoríos medievales entre *terra dominicata* y *terra indominicata*, y ésta sería la razón para conceder al abad la cena, la *peita* y la *quèstia*, derechos cuyo origen estaría precisamente en relación con la decadencia de la reserva señorial (13). Sin embargo, en el siglo XVI, según CASEY, entre las rentas señoriales de la Valldigna, el producto de las tierras de la reserva representaría un porcentaje considerable (14).

En la carta de población de 1609 no se hace ninguna mención específica de la reserva. Solamente se estipula que son del abad «tots los canyars que es trobaran y haurà en lo esdevenidor en les terres del riu, cèquies y en altres qualsevol parts.... e així mateix... tots los tops, olms, salzers, àlbers, pins y carrasques que es trobaran dins los tèrmens de la pressent vall» (15). Esto no puede considerarse como alusión

(10) GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 1968, págs. 248 y 249.

(11) SLICHER VAN BATH, B. H.: *Historia agraria de la Europa Occidental (500-1850)*, Barcelona, 1954, págs. 66 y 67.

(12) GARCIA I GARCIA, F.: *Santa Maria de Valldigna...*, pág. 39.

(13) GARCIA I GARCIA, F.: *Santa Maria de Valldigna...*, pág. 35.

(14) CASEY, J.: «La situación económica de la nobleza valenciana en vísperas de la expulsión de los moriscos», *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, I, página 521; A. H. N. (Archivo Histórico Nacional), Osuna, leg. 800.

(15) MORA, A.: «Carta de población...», cap. XX.

a lo que se entiende por reserva, sino que se refiere más bien a derechos exclusivos o privativos del monasterio. Sin embargo, esta omisión no debe hacernos concluir que en el siglo XVII, tras la reorganización del señorío a causa de la expulsión de los moriscos, la reserva —por pequeña que sea— no exista, porque en 1697 el abad ordena «que ninguno se atreva a entrar en el huerto y heredades del señorío escalando las paredes, vajo la pena de veinte y cinco libras y otras penas» (16); solamente estas tierras, bien delimitadas por medio de esa pared (17), podrían identificarse con una hipotética reserva señorial.

En el siglo XVIII el monasterio poseía varias heredades, por las cuales percibía poco más de 15 libras anuales, que se designaban como «tierras propias» (18). En 1810 los bienes así denominados están constituidos por:

- 1 huerto junto al convento (donde se cultivan hortalizas para la comunidad) de 15 hanegadas, del que el monasterio declara obtener una rentabilidad de 3 libras por hanegada (la posible «reserva»);
- 36 hanegadas de huertas en el término de Simat, que producen una renta de 627 libras;
- tierras «secanas» también en Simat, cuyo producto asciende a 270 libras;
- otras tierras, en el mismo lugar, sin especificar su naturaleza, que producen alrededor de 144 libras;
- varias casas.

Si en 1810 el monasterio reconoce haber percibido una renta líquida de 37.636 libras, de ellas 1.086 de tierras «propias», los ingresos de este conjunto de bienes representan aproximadamente el 2,88 por 100 del total (19).

Así pues, este apartado de «tierras propias del monasterio» tiene escasa entidad frente al resto de sus posesiones territoriales, y desde luego menos aún ese huerto del monasterio que tampoco conserva ya la significación que tuvo la reserva medieval, aunque todavía guarda ese carácter de «despensa», cultivada directamente por los mismos frailes o por medio de terceros (pero en absoluto por medio de los ser-

(16) A. R. V.: Clero, leg. 785.

(17) GUILARTE, A. M.: *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, 1962, página 143; CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Tierra y señorío...*, pág. 178.

(18) A. R. V.: Clero, leg. 794.

(19) A. R. V.: Clero, leg. 785.

vicios personales de los vasallos) (20); en cuanto a las tierras que designan como «propias», están concedidas en arriendo y son una fuente más de obtención de rentas.

2. En el antiguo régimen existía, además, un tipo de propiedad que estaba constituido por los bienes que formaban el patrimonio de los municipios. En el siglo XVIII se distinguía entre bienes de propios y bienes comunales.

SANTAYANA, en su obra, refleja esta distinción, otorgándole a los primeros un carácter patrimonial porque son «sus caudales, ... propios del pueblo, y se consideran como dote propia, que se les ha señalado para sostener las cargas de la república» (entre ellos, las tiendas, lonjas, sisas sobre determinados alimentos, censos, etc.) (21). Existen otros bienes «que propiamente son y se dicen comunes, y sirven para utilizarse de ellos los vecinos. Tales son las plazas, calles..., caminos públicos..., edificios destinados al uso de todos; ... montes comunes, ejidos y pastos públicos; la caza y la pesca; los montes para leña y pasto» (22).

Respecto a los bienes de propios, el pueblo de Simat figura en 1731 como titular de tierras, pero sin detentar ninguna en ese momento (23); el hecho de que se le considere como titular significa que si en la fecha señalada no poseía tierras, las había poseído en alguna ocasión. Tavernes se lamentaba de que «este lugar no tenía propios ni efectos algunos para poder ocurrir» a determinados gastos (24); esta queja se repite a lo largo de las actas de los plenos municipales. El Ayuntamiento reunía sus ingresos por diversos medios (a base de imponer ocasionalmente sisas sobre algunos alimentos, o gracias a la renuncia de algunos oficiales municipales a sus derechos económicos en favor del pueblo, por ejemplo) (25). De todos modos, el lugar poseía una pequeña heredad, denominada «Sorteta dels Sants», de 10 hanegadas de marjal, y cada dos años se subastaba el arriendo de la tierra al mayor postor (26); aun sin estar totalmente desprovisto de bienes propios, éstos no le bastaban al pueblo de Tavernes para hacer frente a los gastos que recaían sobre el municipio.

(20) A. R. V.: Clero, leg. 796. Según datos proporcionados por J. ROMERO, la propiedad alodial del monasterio (es decir, propiedad no compartida), incluyendo las tierras de las granjas, alcanzaba una extensión de 150 hectáreas en el siglo XIX.

(21) SANTAYANA, L. DE: *Gobierno político de los pueblos de España*, edición manejada: Madrid, 1979 (1.ª edición, Zaragoza, 1742), pág. 79.

(22) SANTAYANA, L. DE: *Gobierno político...*, pág. 91.

(23) A. R. V.: Clero, libro 1001.

(24) A. M. T. V. (Archivo Municipal de Tavernes de Valldigna): *Actas del Pleno de 1724 a 1730 y 1767*, acta de 8 de abril de 1767.

(25) A. M. T. V.: *Actas del Pleno de 1724 a 1730...*

(26) A. R. V.: Clero, libro 1678; A. M. T. V.: *Actas del Pleno de 1724 a 1730...*, *Actas del Pleno de 1783 a 1788*.

No poseo datos acerca del régimen que se seguía en Benifayró, pero, a la vista de lo que ocurre en los otros pueblos, es lógico pensar que lo más probable es que también careciera de propios y arbitrios.

En cuanto a los aprovechamientos comunes, incluidos en los llamados «bienes comunales», los de leña y madera estaban muy limitados por la carta de población (27). De las tierras destinadas a pastos, al parecer, solamente se acostumbraba a deslindar terrenos para los *boalars*, y es posible que se delimitaran anualmente, al menos a partir de un momento determinado (28). Estos eran utilizados para que pastaran los ganados de los abastecedores de carne de los lugares del valle; aunque pudieran pacer también en ellos los animales de labranza y tiro de los pueblos (29) en los documentos referentes a este señorío el boalar siempre aparece destinado a los ganados de los abastecedores. Para los vecinos de Valldigna existían pastos de aprovechamiento comunitario, pero la propiedad de estas tierras no pertenecía a los municipios (al igual que las destinadas a servidumbres rústicas), y claramente lo especifica el abad en 1783, en vista de ciertos problemas surgidos entre los lugares del valle a causa de los pastizales:

Siendo de nuestra paternal solicitud y competencia precaver y atajar entre nuestros vasallos y vecinos de los pueblos de este nuestro estado de Valldigna cavilaciones que prefieren injusticia y inducen a discordia, y a fin de evitar para siempre el atentado (en perjuicio de nuestro original derecho y absoluto territorial señorío) de pretender que en el término general de este estado se designe a cada lugar divisorio para uso privativo de pastos y servidumbres rústicas de que no ay memoria, por ello, en obsequio de la paz y uso de nuestro dominio, os advertimos que (mientras no usásemos o en otra manera dispusiésemos, como dueños que somos de todos los términos, pastos y servidumbres de todo este nuestro estado de Valldigna) es nuestra voluntad y concesión que todos los vecinos de dichos lugares, unos y otros, os podáis aprovechar recíprocamente de los pastos y servidumbres rústicas en todo el ámbito de este nuestro estado de Valldigna, demarcado por el serenísimo rey Don Jayme II de Aragón, reser-

(27) MORA, A.: «Carta de población...», cap. XX.

(28) A. M. T. V.: *Actas del Pleno de 1783 a 1788*, acta de 22 de abril de 1796.

(29) *Fori Regni Valentiae*, Valencia, 1547-48, L. I, rúbr. «De les pastures y del vedat», cap. XIV, fol. VI; HALPERIN DONGHI, T.: «Un conflicto nacional en el Siglo de Oro: moriscos y cristianos viejos en Valencia», *Cuadernos de Historia de España*, XXIII-XXIV, pág. 19.

vándose únicamente a cada uno de dichos lugares el uso privativo de vuestros respectivos boalares o redondas, según ya antiguamente se os acotaron (30).

B) DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD SOMETIDA
A CENSO ENFITÉUTICO

La documentación consultada para este tema es la siguiente:

- un cabreve de 1682 de Tavernes y Benifayró (31);
- un libro padrón del equivalente de Tavernes del año 1785 (32);
- tres libros que pertenecen a la administración del monasterio y que recogen la distribución de algunas de las tierras del señorío entre los vecinos en el siglo XVIII (33).

La información más completa la proporcionan el cabreve y el padrón del equivalente.

No he de insistir aquí en lo que los padrones del equivalente pueden dar de sí como fuente de información para el historiador (34); por el carácter fiscal de los mismos, es necesario tener en cuenta que se producían ocultaciones que, si bien pueden invalidar las comparaciones entre las distintas poblaciones, no dejan de prestar su utilidad dentro de un mismo municipio, ya que las ocultaciones se harían con unos criterios homogéneos que se aplicarían a toda la población (difícilmente se hubiera admitido que fuera de otro modo, dada la publicidad con que se confeccionaban los libros padrones) (35). Transcurridos unos años se impone la redacción de un nuevo padrón porque los cambios que se producen en la propiedad del suelo van invalidando el anterior. Esto es lo que ocurre con el padrón que he utilizado; el siguiente se confecciona en 1815, y se pide que en el nuevo se incluya también el reparto de los derechos dominicales o del importe de su arriendo, reconociendo que el de 1785 contiene una ocultación «que podrá contarse en una décima parte» (36).

(30) A. R. V.: Clero, leg. 799; leg. 778.

(31) A. R. V.: Clero, libro 1471.

(32) A. M. T. V.

(33) A. R. V.: Clero, libro 1001; libro 1678; libro 2165.

(34) HERNÁNDEZ-MARCO, J. L.: «Propiedad, trabajo y renta en el Setecientos valenciano según unas fuentes poco utilizadas: los Padrones de riqueza del Equivalente», *Actes du premier colloque sur le Pays Valencien à l'Époque Moderne*. Université de Pau, 1980, págs. 273-282.

(35) HERNÁNDEZ-MARCO, J. L.: «Propiedad, trabajo y renta...», pág. 278.

(36) A. M. T. V.: *Actas del Pleno de 1810 a 1818*, acta de 23 de abril de 1815.

He de advertir también que el padrón de 1785 registra, como es normal, las transmisiones de tierras durante el período 1785-1815 (debidas a herencias, compraventas, permutas), pero no indican nunca la fecha en que tales cambios tienen lugar. En estas condiciones, podía optar por la solución de no tomar más que los datos consignados en 1785, o bien adjudicar a cada propietario todas las tierras que tenía a su nombre sin tachaduras. Me he inclinado por esta segunda vía, a sabiendas de que iba a proporcionarme el conocimiento de una propiedad territorial de los primeros años del siglo XIX. Pero en cierto modo no podía elegir otro camino, ya que el único signo que podría haberme guiado entre las inscripciones de bienes de un año o de otro era el tipo de letra, y es obvio que éste no es un dato lo suficientemente seguro como para establecer, a través de él, la fecha de las transmisiones de la propiedad. Aún suponiendo que dos caligrafías distintas correspondieran a años diferentes (hipótesis que no es exacta), ¿a qué años del período 1785-1815 se referirían?

CUADRO NÚM. 1

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA
EN FENIFAYRO (1682) (a)

	CANTIDADES TOTALES		PORCENTAJES	
	Superficie	Núm. de propie- tarios	Superficie	Núm. de propie- tarios
Menos de 0,5 Ha.	3,1666	11	1,11	13,58
De 0,5 a 1 Ha.	2,75	4	0,96	4,94
De 1 a 2 Ha.	23,5833	16	8,25	19,75
De 2 a 3 Ha.	20,2083	8	7,07	9,88
De 3 a 4 Ha.	24,2916	7	8,50	8,64
De 4 a 5 Ha.	63,4166	14	22,18	17,28
De 5 a 10 Ha.	130,7291	20	45,73	24,69
De 10 a 30 Ha.	17,7291	1	6,20	1,23
De 30 a 50 Ha.	—	—	—	—
Más de 50 Ha.	—	—	—	—
TOTAL	285,875	81	—	—

Sin tierras: 3.

(a) En los cuadros las cifras se expresan en hectáreas.

El resto de la documentación utilizada para el siglo XVI es incompleta, pero no poseo otras fuentes para el conocimiento de la propiedad en Simat y en Benifayró. La primera dificultad surge ante el hecho de que son informaciones parciales porque se refieren a un determinado

tipo de tierra (huerta en Simat y Benifayró, marjal en Tavernes); pero, además, creo que faltan terratenientes, debido a causas que ignoro.

CUADRO NÚM. 2

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA
EN TAVERNES (1682)

	CANTIDADES TOTALES		PORCENTAJES	
	Superficie	Núm. de propie- tarios	Superficie	Núm. de propie- tarios
Menos de 0,5 Ha.	4,2708	13	0,65	7,34
De 0,5 a 1 Ha.	13,625	19	2,07	10,73
De 1 a 2 Ha.	47,7916	31	7,27	17,51
De 2 a 3 Ha.	73,8125	30	11,22	16,95
De 3 a 4 Ha.	80,125	23	12,18	12,99
De 4 a 5 Ha.	80,1666	18	12,19	10,17
De 5 a 10 Ha.	223,4583	34	33,98	19,21
De 10 a 30 Ha.	134,4375	9	20,44	5,08
De 30 a 50 Ha.	—	—	—	—
Más de 50 Ha.	—	—	—	—
TOTAL	657,6875	177	—	—

Sin tierras: 15.

Si estos libros eran redactados por el monasterio, es posible una pequeña ocultación en la extensión de las tierras, pero no me parece probable la ocultación de personas. Y, sin embargo, en los datos para Benifayró, de 1731 a 1762 se aprecia un descenso en la superficie de las tierras huertas cultivadas y también en el de propietarios (ver cuadro número 5); esto resulta extraño en una centuria en la que se produce un crecimiento demográfico y, lógicamente, el aumento de las roturaciones. Y es más extraño aún teniendo en cuenta que al libro que se refiere a Benifayró en 1731 le faltan los nombres de los terratenientes desde la letra N en adelante. ¿Cómo hay, a pesar de ello, 13 vecinos más en 1731 que en 1762?

En cuanto a la marjal de Tavernes en 1721, incluyo los datos en el cuadro número 6, pero sin ningún comentario sobre ellos, porque me parece innecesario, dado que el padrón de 1785 nos proporciona, aunque más tardío, un material mucho más acabado.

En el siglo XVII, en Tavernes hay 657,68 hectáreas y en Benifayró 285,87 hectáreas de tierras cultivadas en manos de enfiteutas, repartidas entre secano, huerta y una corta cantidad de marjal (esta última en

Tavernes: 4,41 hectáreas —ver cuadros 1 y 2—). A falta de datos que lo contradigan, parece que todos los detentadores de bienes inmuebles (tierras, casas, corrales de ganado, etc.) en cualquiera de estos dos pueblos pertenecen a la población campesina o artesana del señorío, y son mínimas las inversiones en tierras fuera de los límites del lugar de residencia, aun dentro de los de la Valldigna.

En cambio, en 1785, en Tavernes, la extensión cultivada ha aumentado a 1.950,52 hectáreas, repartidas ahora en secano, huerta y marjal; de ellas, 76,66 las poseen forasteros, 44, de un total de 983 contribuyentes. Entre ellos la tierra se distribuye según los cuadros adjuntos, números 7 y 8.

Sin ignorar lo artificioso que puede resultar, para poder clasificar estos grupos he recurrido a la división entre pequeña, mediana y gran propiedad, establecida por R. PÉREZ CASADO (37). Aunque el autor la utiliza para la huerta, J. AZAGRA también se basa en ella en su estudio de unos padrones del equivalente de Tavernes en el siglo XIX (38), por lo que creo que puedo adoptarla válidamente para este análisis. Esta clasificación se adapta a la distribución de parcelas utilizada en este trabajo, englobando en la pequeña propiedad a todos los que tienen hasta cinco hectáreas; por encima de 10 hectáreas estaría la gran propiedad, quedando la mediana en el grupo que detenta entre 5 y 10 hectáreas de tierra (39).

De los forasteros registrados en el padrón de Tavernes, algunos son vecinos de los otros pueblos del señorío, y entre ellos está incluido el propio monasterio, situado en Simat; el resto reside fuera de la Valldigna. Además de los 44 terratenientes, hay cuatro más que sólo detentan casas.

Pese al capítulo XXXI de la carta de población (prohibiendo la enajenación o el traspaso de la propiedad de los bienes inmuebles —casas y tierras— a «persones religiosos, iglèsies, colegis, universitats, cavallers, ciutadans e altres persones que gozen de privilegi militar, ni bandolers, sots pena de comís») entre los contribuyentes forasteros, aunque más de la mitad son campesinos (lo son 29), han conseguido tierras en Tavernes:

(37) PÉREZ CASADO, R.: «L'Agricultura», *L'estructura econòmica del País Valencià*, Valencia, 1970, págs. 251-302.

(38) AZAGRA, J.: «De los padrones de riqueza como fuente para la historia agraria del siglo XIX», *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, págs. 415-432.

(39) Aunque no utilice los términos «propiedad» y «propietario», no debemos olvidar que solamente me refiero a propiedad absoluta al hablar del monasterio, que figura en el padrón entre los forasteros terratenientes. En todos los demás casos, estoy tratando del reparto del dominio útil, no del de la propiedad plena.

- 2 conventos (40),
- 3 militares,
- 3 clérigos,
- 2 doctores y
- 5 titudados «don» (41).

La participación de los que el padrón denomina forasteros es muy escasa, dado que sólo poseen el 3,93 por 100 del total de la superficie cultivada de Tavernes, porcentaje que se reduciría si separáramos de este grupo a los que residen en el señorío (12 en total), con lo que la penetración de los auténticos forasteros quedaría aún más minimizada.

CUADRO NÚM. 3

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA
EN SIMAT (huerta)

A) 1731)

	CANTIDADES TOTALES		PORCENTAJES	
	Superficie	Núm. de propie- tarios	Superficie	Núm. de propie- tarios
Menos de 0,5 Ha.	28,7083	117	20,50	55,71
De 0,5 a 1 Ha.	36,375	50	25,98	23,81
De 1 a 2 Ha.	44,5625	31	31,84	14,76
De 2 a 3 Ha.	25,6666	11	18,33	5,24
De 3 a 4 Ha.	—	—	—	—
De 4 a 5 Ha.	4,7291	1	3,37	0,48
De 5 a 10 Ha.	—	—	—	—
De 10 a 30 Ha.	—	—	—	—
De 30 a 50 Ha.	—	—	—	—
Más de 50 Ha.	—	—	—	—
TOTAL	139,9513	210	—	—

Sin tierras: 3.

(40) Son la iglesia parroquial de Tavernes y las monjas de Caudiel.

(41) Hay además cuatro forasteros terratenientes que ejercen oficios, pero éstos no están incluidos en la prohibición del capítulo XXXI de la carta de población.

CUADRO NÚM. 4

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA
EN SIMAT (huerta)

B) 1762

	CANTIDADES TOTALES		PORCENTAJES	
	Superficie	Núm. de propie- tarios	Superficie	Núm. de propie- tarios
Menos de 0,5 Ha.	28,375	129	22,45	58,63
De 0,5 a 1 Ha.	35,75	52	28,29	23,63
De 1 a 2 Ha.	39,7708	30	31,48	13,63
De 2 a 3 Ha.	19,0833	8	15,10	3,63
De 3 a 4 Ha.	3,3541	1	2,65	0,45
De 4 a 5 Ha.	—	—	—	—
De 5 a 10 Ha.	—	—	—	—
De 10 a 30 Ha.	—	—	—	—
De 30 a 50 Ha.	—	—	—	—
Más de 50 Ha.	—	—	—	—
TOTAL	126,3333	220	—	—

CUADRO NÚM. 5

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA
EN BENIFAYRO (huerta)

(Cantidades totales)

	1 7 3 1		1 7 6 2	
	Superficie	Núm. de propie- tarios (a)	Superficie	Núm. de propie- tarios
Menos de 0,5 Ha.	22,4791	82	25,875	115
De 0,5 a 1 Ha.	37,5416	55	20,1666	29
De 1 a 2 Ha.	39,8125	29	23,5	16
De 2 a 3 Ha.	19,6458	8	8,75	4
De 3 a 4 Ha.	9,5208	3	—	—
De 4 a 5 Ha.	—	—	—	—
De 5 a 10 Ha.	—	—	—	—
De 10 a 30 Ha.	—	—	—	—
De 30 a 50 Ha.	—	—	—	—
Más de 50 Ha.	—	—	—	—
TOTAL	129	177	72,2916	164

(a) Sin tierras: 3.

CUADRO NÚM. 6

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA
EN TAVERNES (marjal)
(1721)

	CANTIDADES TOTALES		PORCENTAJES	
	Superficie	Núm. de propie- tarios	Superficie	Núm. de propie- tarios
Menos de 0,5 Ha.	0,3333	1	0,06	0,40
De 0,5 a 1 Ha.	24,75	32	4,56	13,00
De 1 a 2 Ha.	136,4166	96	25,14	39,02
De 2 a 3 Ha.	141,5833	58	26,10	23,53
De 3 a 4 Ha.	113,4166	34	20,91	13,82
De 4 a 5 Ha.	57,5	13	10,60	5,28
De 5 a 10 Ha.	56,88	11	10,48	4,47
De 10 a 30 Ha.	11,62	1	2,14	0,40
De 30 a 50 Ha.	—	—	—	—
Más de 50 Ha.	—	—	—	—
TOTAL	542,4998	246	—	—

Sin tierras: 9.

CUADRO NÚM. 7

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA
EN TAVERNES (1785) (I)
(Cifras totales y porcentajes)

	CANTIDADES TOTALES		PORCENTAJES	
	Superficie	Núm. de propie- tarios	Superficie	Núm. de propie- tarios
Menos de 0,5 Ha.	57,7708	220	2,96	25,70
De 0,5 a 1 Ha.	130,6666	186	6,70	21,73
De 1 a 2 Ha.	236,4166	164	12,12	19,16
De 2 a 3 Ha.	246,6875	100	12,65	11,68
De 3 a 4 Ha.	185,4583	54	9,50	6,30
De 4 a 5 Ha.	130,1458	29	6,67	3,39
De 5 a 10 Ha.	501,0208	75	25,69	8,76
De 10 a 30 Ha.	394,50	26	20,22	3,04
De 30 a 50 Ha.	67,8541	2	3,48	0,23
Más de 50 Ha.	—	—	—	—
TOTAL	1950,5208	856	—	—

Sin tierras: 123 contribuyentes.

CUADRO NÚM. 8

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA
EN TAVERNES (1785) (II)

Forasteros solamente (cifras totales)

	<i>Superficie</i>	<i>Núm. de propietarios</i>
Menos de 0,5 Ha.	3,5625	15
De 0,5 a 1 Ha.	6,50	10
De 1 a 2 Ha.	12,25	8
De 2 a 3 Ha.	17,8125	7
De 3 a 4 Ha.	6,1666	2
De 4 a 5 Ha.	—	—
De 5 a 10 Ha.	6,2916	1
De 10 a 30 Ha.	24,0833	1
De 30 a 50 Ha.	—	—
Más de 50 Ha.	—	—
TOTAL	76,6666	44

Centrándome a partir de ahora en los campesinos vecinos de la Valldigna, según el cabreve (1687) y el libro padrón (1785), es posible ver que la propiedad de la tierra se distribuye del siguiente modo:

CUADRO NÚM. 9

	<i>1 6 8 2</i>		<i>1 7 8 5</i>
	<i>Benifayró</i>	<i>Tavernes</i>	<i>Tavernes</i>
Pequeña propiedad (%)	74,08	75,70	87,96
Mediana propiedad (%)	24,69	19,21	8,76
Gran propiedad (%)	1,23	5,08	3,27

De acuerdo con estos datos y los recogidos en cuadros sucesivos, ningún propietario pasa de 30 hectáreas en 1682, mientras que en 1785 se alcanzan las propiedades que rebasan esta medida, aunque sin llegar ninguna a las 50 hectáreas. Al comparar cifras se pone de manifiesto que a finales del siglo xvii ya era muy abundante la pequeña propiedad, y que el grupo de medianos enfiteutas tenía mayor peso en 1682 que en 1785, más aún en Benifayró que en Tavernes.

La relación entre propietarios y tierra detentada se establece en estos dos lugares del modo que vemos a continuación:

CUADRO NÚM. 10

TIERRAS DETADAS (%)

	1 6 8 2		1 7 8 5
	<i>Benifayró</i>	<i>Tavernes</i>	<i>Tavernes</i>
Pequeña propiedad	48,07	75,69	50,60
Media y gran propiedad	51,93	24,30	49,39

Lo que significa que la pequeña propiedad, pese a su crecimiento, pierde tierras en Tavernes entre 1682 y 1785, produciéndose el despojo a favor de los otros dos grupos (sobre todo el de los grandes propietarios, que detentan el 20,44 por 100 de las tierras cultivadas en dicho lugar en 1682 y el 23,7 por 100 en 1785), aunque éstos se han reducido en el siglo XVIII en comparación con el total de campesinos terratenientes. En Benifayró, la relación entre tierras y propietarios, a finales del XVII, es comparable a la de Tavernes un siglo más tarde, aunque la gran propiedad sólo detenta el 6,20 por 100 y la mediana el 45,73 por 100, y en este aspecto la distribución del suelo se asemeja más a la de Tavernes en el mismo año (1682); resulta así que a finales del Seiscientos existe en Benifayró una categoría de medianos propietarios de cierto peso, que representa la cuarta parte de la población campesina y tiene en sus manos casi la mitad de las tierras cultivadas.

A todo ello hay que añadir la poca importancia de la gran propiedad a finales del XVII, tanto por el número de terratenientes como por la proporción de tierras detentadas.

¿Podría explicarse esta distribución territorial de finales del XVII por una demografía poco pujante que evitaría así la división de la tierra que se produce ante los crecimientos de población? Apunto la hipótesis, simplemente, ya que la documentación no proporciona más datos sobre esta cuestión.

Dirigiendo ahora la atención a la documentación (bastante más incompleta) de Simat y Benifayró en el siglo XVIII (cuadros 3 al 5), vemos que todas las parcelas que los enfiteutas poseen en la huerta se encuadran en los límites establecidos como pequeña propiedad.

Dados los problemas que estas fuentes plantean, no podré realizar comparaciones demasiado interesantes con los datos que el cabreve de 1682 proporciona sobre Benifayró, y por lo que a Simat se refiere, unas noticias tan poco completas, en torno solamente a la huerta de este pueblo, harán posible poco más que algunas conjeturas. Con todo

y con eso, he intentado un análisis hasta donde este material me lo ha permitido.

Los datos acerca de Simat y Benifayró son muy semejantes, y entre ellos hay que destacar uno, que por cierto no constituye una novedad: la propiedad está, o mejor, sigue estando, muy fragmentada en todas sus modalidades (pequeña, mediana, etc.), característica que ya era patente en el siglo XIV. Con una perspectiva más amplia que la de estos libros de la administración señorial del XVIII, tanto el cabreve de 1682 como el libro padrón de Tavernes, muestran también que la tierra está atomizada en una multiplicidad de parcelas, fenómeno que afecta a todos los tipos de suelo y que tiene la ventaja de diversificar los posibles riesgos (sobre todo climatológicos) y facilita la explotación intensiva (42); desde un mínimo de 0,25 hanegadas hasta un máximo de 60 en secano (hay una parcela excepcionalmente grande en el secano de Benifayró de 150 hanegadas en 1687 y otra en la marjal de Tavernes de 144,75 hanegadas, en 1785, pero la norma son las heredades con una extensión dentro de los límites acabados de consignar). Ha cambiado mucho el panorama desde que en 1609 se estableció aquella pequeña propiedad, también fragmentada, pero igualitaria por su extensión.

De este muestreo de la propiedad se puede deducir que en la Valldigna ni en el siglo XVII ni en el XVIII existe la gran propiedad latifundista en cuanto a extensión se refiere y tampoco en cuanto a su aprovechamiento (43); se producen, además, en estos siglos cambios en la proporción de medianos propietarios y de campesinos ricos o acomodados, y aumento de la pequeña propiedad, según quedó dicho en páginas anteriores.

Hay que advertir, sin embargo, la artificiosidad que supone el trazar una línea divisoria para determinar unas categorías rígidas en las que juegan tantos factores: sin salir de los tipos de terreno, no es lo mismo la propiedad en la huerta que en el secano o en la marjal; en la Valldigna se suele dar la combinación entre dos o los tres tipos de suelo y esto hay que tenerlo en cuenta en el momento de calificar la pequeña propiedad. En ella existe un grupo que no puede vivir exclusivamente de los beneficios obtenidos por la producción de sus heredades. Y desde luego si la pequeña propiedad es insuficiente en la huerta, con mayor razón lo será si los terrenos son de secano.

En los establecimientos de 1609 se entregaban unas parcelas que, sumando el secano, el regadío y la marjal, tenían una extensión de

(42) AZAGRA, J.: «De los padrones de riqueza...», pág. 425.

(43) ARTOLA, M., y otros: *El latifundio. Propiedad y explotación, siglos XVIII-XIX*, Ministerio de Agricultura, 1978.

41 tahúllas (o hanegadas), es decir, 3,42 hectáreas. Hay que suponer que el abad entregaba, como poco, el mínimo para la subsistencia de los campesinos, teniendo en cuenta que no todos los terrenos serían de la misma calidad y que, teóricamente, cada lote debía bastar para la supervivencia de una familia campesina y producir un excedente que iría a formar parte de la renta feudal (44). No siempre se consideraba así por los campesinos que recibían las tierras y en ocasiones las abandonaban de nuevo, pero también hay otras causas que impidieron que la repoblación de principios del xvii tuviera el resultado que se esperaba (44 bis). No creo que el tamaño de las tierras fuera una de estas causas, al menos en la Valldigna, y, más aún, pienso que las dimensiones de cada lote estaban por encima del mínimo vital, ya que se hacían establecimientos por debajo de dicha extensión en otros lugares de señorío (en el de Alfara, por ejemplo, se entregaban heredades de 12 hanegadas) (45), o en el mismo señorío de Valldigna, ya durante el siglo xvii, transcurridos los años iniciales de la repoblación, como veremos más adelante.

Los recursos que tenían los campesinos con una propiedad por debajo del mínimo vital eran o bien el trabajo como jornaleros o bien el arrendamiento de parcelas de los terratenientes más acomodados, de aquéllos cuyas heredades reunían una extensión que no les permitía trabajarlas por sí mismos o cuyas actividades profesionales les impedían el cultivo directo de sus campos. Otro medio de sobrevivir era el ejercicio de un oficio, pero siempre es difícil distinguir en cada caso los que realizaban este tipo de actividad laboral para sobrevivir de aquéllos que lo tenían como principal medio de vida e invertían en tierras como complemento; de todos modos, sus inversiones eran escasas, ya que se incluyen en el grupo de los pequeños propietarios. Todo lo que en este párrafo llevo dicho es aplicable a los que no tenían tierras. De éstos, según el padrón de 1785, la mayoría eran jornaleros; hay también algunas viudas y trabajadores en diversos oficios. Si bien algunos de ellos tendrían bastante para vivir con su actividad laboral, la gran proporción de jornaleros dentro de este último apartado, de los «sin tierras», lleva a concluir que tanto éstos como los pequeños propietarios que se encuentran por debajo del mínimo vital forman el sector más bajo de la escala social. La misma situación se repite a mediados del siglo xix,

(44) KULA, W.: *Las medidas y los hombres*, Madrid, 1980, pág. 46.

(44 bis) Ver mi tesis doctoral «El señorío de Valldigna en los siglos xvii y xviii. Estudio jurídico y social», Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, curso 1981-82, actualmente en prensa con el título de *Monjes y campesinos: el señorío de Nuestra Señora de Valldigna en los siglos xvii y xviii*.

(45) Archivo del Corpus Christi: Libro de Títulos, tomo I.

según el estudio de J. AZAGRA sobre el libro padrón de 1859, reforzándose esta idea por el hecho de que los pertenecientes a estos grupos viven en los barrios pobres del lugar (46). A finales del siglo XVIII estas condiciones afectaban al 53,81 por 100 de la población de Tavernes.

La mediana propiedad, según hemos visto en páginas anteriores, con cierta entidad a finales del siglo XVII, pierde importancia a medida que avanza el tiempo, y en el padrón de Tavernes de 1785, pese a haber perdido tierras, aún conserva la cuarta parte del terreno cultivado en su poder; igualmente, aunque aumenta en Tavernes el número de medianos enfiteutas entre 1682 y 1785, este crecimiento no es proporcional al del total de la población campesina. Los grandes propietarios, por su parte, al menos por lo que se apreciaba en Tavernes, disminuyen a lo largo del XVIII en relación con el total de campesinos (a pesar de que aumente su número), pero, por el contrario, crece la porción de terreno cultivado o cultivable que poseen.

Me han sido amablemente proporcionados por J. ROMERO algunos datos de principios del siglo XIX, sobre la huerta de Benifayró en 1806 y el pueblo de Tavernes en 1815 (estos últimos, basados en el libro padrón redactado ese mismo año) (ver cuadros números 11 y 12). El cuadro número 11 refleja que la extensión de la huerta de Benifayró ha aumentado desde 1731; en cuanto a la distribución del suelo, es semejante a la que se apreciaba en este lugar y en Simat en el siglo XVIII, con la diferencia de haber crecido el tamaño de las propiedades, ya que en 1806 encontramos que cuatro terratenientes han llegado a convertirse en medianos propietarios en la huerta; estos cambios se producen a costa de la pérdida de terratenientes en los grupos menores del cuadro (de menos de media hectárea y de media a una hectárea) para pasar a engrosar los superiores (47). No se daba tal situación en Benifayró durante el siglo XVIII, ni tampoco en Simat. La aparición de mediana propiedad en la huerta es muestra de expansión económica (que permite no sólo la inversión en tierras, sino la acumulación de parcelas, más significativa aún por tratarse de regadío; y no hay que olvidar que estas propiedades, además, se combinaban con secano, situación que se refleja en las fuentes relativas a Tavernes y en el cabreve de 1682, pero que no recoge la documentación de Simat y Benifayró ni en el siglo XVIII ni en el XIX.

Del padrón de Tavernes de 1815, lo que primero llama la atención es el descenso de su superficie cultivada. Ya advertí que los datos

(46) AZAGRA, J.: «De los padrones de riqueza...», pág. 427.

(47) Comparo los datos de Benifayró de 1806 con los de 1731 porque, a pesar de sus defectos, se acercan más a la realidad que los de 1762, aunque sin dejar de lado las reservas con que debemos tomar cualquier afirmación sobre Benifayró, dadas las características del material que he podido consultar para el siglo XVIII en dicho pueblo.

obtenidos del de 1785 nos muestran una situación que no sabría fijar cronológicamente con exactitud dentro del período 1785-1815. Aun suponiendo que la fecha fuera 1785, es muy extraño que en este período hayan dejado de cultivarse nada menos que 504 hectáreas, máxime cuando entre 1855 y 1859 la superficie cultivable de Tavernes pasa de las 2.000 hectáreas (48). En cuanto a la distribución de la propiedad, en comparación con el padrón de 1785, en 1815 retrocede la mediana y la gran propiedad para dejar paso a una mayoría abrumadora de pequeños propietarios, el 93,63 por 100 de la población contribuyente, con un 64,23 por 100 en el grupo de los que se encuentran por debajo del mínimo vital, y eso sin contar a los que no poseen tierras (porque no me constan). Es cierto que en 1815 España está aún recuperándose de la guerra de Independencia y que en 1813 y años sucesivos el pueblo de Tavernes soporta la carga del envío quincenal de trigo y dinero para la manutención del ejército, con las consiguientes reticencias frente a estas entregas por «la decadencia del pueblo con los muchos subministros que había hecho, tanto en artículos como en dinero» (49). Pero ese masivo empobrecimiento y sobre todo la desaparición del libro padrón de tantas tierras cultivables hace pensar también en ocultamientos, a pesar del rigor con que, teóricamente, se confeccionaban los padrones del equivalente. Son precisamente los hacendados del lugar los que solicitan del cabildo municipal la redacción de un nuevo libro padrón porque ya no consideran exactos los justiprecios del anterior y estiman que los repartos no se pueden realizar con la debida igualdad por la existencia de una ocultación en el de 1785 que calculan en una décima parte (50). ¿Cómo entonces se puede reducir la superficie cultivable en 1815, siendo así que tendría que resultar mayor que la de 1785, una vez sacadas a la luz esas posibles ocultaciones? La cuestión queda planteada y los resultados que arroja el padrón de 1815 han quedado expuestos. No tengo más elementos de juicio para profundizar en esta cuestión.

Según el estudio de J. AZAGRA, las características conocidas a través del padrón de 1859 (complementado con el de 1855) son, en primer lugar, la persistencia de la fragmentación del suelo, «casi al límite impuesto por los rendimientos y beneficios»; la presencia de esta parcelación también en la gran propiedad; y que el 65 por 100 de los propietarios no puede vivir de sus propiedades, lo que denota que no se ha

(48) AZAGRA, J.: «De los padrones de riqueza...», pág. 422.

(49) A. M. T. V.: *Actas del Pleno de 1810 a 1818*, acta de 1 de febrero de 1813.

(50) A. M. T. V.: *Actas del Pleno de 1810 a 1818*, acta de 23 de abril de 1815.

producido ninguna mejora en las condiciones de vida del campesinado. En 1859 hay tres grandes propietarios y 39 que se pueden considerar como medianos; entre todos ellos alcanzan apenas el 3 por 100 de los vecinos censados, pero poseen casi un tercio de las tierras (51); alrededor del 97 por 100 serían, en consecuencia, pequeños propietarios.

La situación se muestra bastante estable; a grandes rasgos, este esquema de reparto de la propiedad se transmite desde finales del siglo XVIII hasta la primera mitad del siglo XIX, a pesar de las transformaciones políticas y sociales que han tenido lugar, ya que se ha producido la liquidación del antiguo régimen a través de mecanismos como la abolición de los señoríos jurisdiccionales y varios intentos de desamortización hasta llegar a la de MENDIZÁBAL y la de MADÓZ, así como la desvinculación de patrimonios.

CUADRO NÚM. 11

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA
EN BENIFAYRO (huerta)

(1806)

	CANTIDADES TOTALES		PORCENTAJES	
	Superficie	Núm. de propie- tarios	Superficie	Núm. de propie- tarios
Menos de 0,5 Ha.	15,08	72	9,14	41,86
De 0,5 a 1 Ha.	29,79	44	18,05	25,58
De 1 a 2 Ha.	45,72	35	27,70	20,35
De 2 a 3 Ha.	22,45	9	13,60	5,23
De 3 a 4 Ha.	21,22	6	12,85	3,49
De 4 a 5 Ha.	4,70	1	2,85	0,48
De 5 a 10 Ha.	26,06	4	15,79	2,35
De 10 a 30 Ha.	—	—	—	—
De 30 a 50 Ha.	—	—	—	—
Más de 50 Ha.	—	—	—	—
TOTAL	165,06	172	—	—

(51) AZAGRA, J.: «De los padrones de riqueza...», págs. 424-427.

CUADRO NÚM. 12

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA
EN TAVERNES

(1815)

	CANTIDADES TOTALES		PORCENTAJES	
	Superficie	Núm. de propie- tarios	Superficie	Núm. de propie- tarios
Menos de 0,5 Ha.	99,10	419	6,85	43,69
De 0,5 a 1 Ha.	133,75	197	9,24	20,54
De 1 a 2 Ha.	226,37	159	15,65	16,58
De 2 a 3 Ha.	187,60	78	12,97	8,13
De 3 a 4 Ha.	91,25	27	6,31	2,81
De 4 a 5 Ha.	81,42	18	5,63	1,88
De 5 a 10 Ha.	241,41	36	16,69	3,75
De 10 a 30 Ha.	355,70	24	24,59	2,50
De 30 a 50 Ha.	30,00	1	2,07	0,10
Más de 50 Ha.	—	—	—	—
TOTAL	1446,63	959	—	—

A pesar de que este estudio de la estructura de la propiedad del suelo se basa con mayor amplitud en el análisis de los datos de Tavernes, es posible que algunos de los extremos aquí apuntados podrían repetirse en Simat y Benifayró. Como hemos visto, en la Valldigna (al menos ha quedado demostrado para Tavernes) se transmiten, como en otros puntos del País Valenciano en la transición del feudalismo al capitalismo, una fragmentación y un reparto de la propiedad muy similares a los que se observan en la distribución del dominio útil (52). Esta vía de transición contrasta con el desarrollo que este proceso histórico tuvo en otros puntos de la península, donde dio lugar a la aparición de grandes propiedades rurales (53).

Así pues, recapitulando, la propiedad territorial en la Valldigna presenta los rasgos y las transformaciones siguientes:

- una propiedad igualitaria establecida a partir de la repoblación de principios del XVII;

(52) GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, 1979, pág. 188.

(53) GIL OLCINA, A.: *La propiedad señorial...*, pág. 10.

- una pequeña propiedad siempre en aumento desde finales del XVII hasta mediados del XIX; por el contrario, se produce una pérdida de peso específico de la mediana propiedad. Los grandes terratenientes, por su parte, progresivamente, van acaparando los terrenos de cultivo: en 1682 detentan el 20,44 por 100 y en 1859 ya poseen una tercera parte; esta acumulación va acompañada de una cada vez menor representación de este grupo en la comunidad campesina, lo que refuerza la importancia del aumento de su riqueza en tierras;
- una propiedad atomizada en múltiples parcelas, rasgo apreciable en todos los tipos de suelo y en todos los sectores de terratenientes;
- un esquema de reparto de la tierra cuyas características, a grandes trazos (fragmentación, predominio de la pequeña propiedad), es el mismo que encontramos en el siglo XIX, aun después de iniciarse el proceso de redención de censos.

El cuadro número 13 es ilustrativo para poner de relieve los matices que se aprecian en la transición del feudalismo a la sociedad burguesa, sin cambios espectaculares, salvo las modificaciones experimentadas por la mediana propiedad.

El tamaño medio de las parcelas en cada grupo es el que va a aportar el matiz definitivo en esta caracterización de la propiedad campesina en la Valldigna a lo largo de dos siglos y medio: es bien patente la disminución de la parcela del pequeño enfiteuta, a la par que se produce un movimiento contrario en la gran propiedad. Refiriéndome exclusivamente a la que rebasa las 30 hectáreas, inexistente a finales del siglo XVII, está presente ya a finales del Setecientos y aumenta las dimensiones medias de sus heredades durante el XIX. Se refleja, pues, el empobrecimiento general y continuado del campesinado, lo que quiere decir que el sistema de censos enfiteúticos significó estabilidad, pero en absoluto la mejora de las condiciones de vida del campesino, al menos en la comarca que es objeto de este estudio, a causa de una fragmentación continuada de las heredades, proceso que la gran propiedad quizá resistió mejor porque sus ganancias no provenían exclusivamente de la tierra y podía invertir éstas en bienes raíces (54).

(54) AZAGRA, J.: «De los padrones de riqueza...», en el cuadro de la pág. 25 trabaja sobre hanegadas. Para adecuar sus datos a este estudio, el grupo de medianos propietarios es el que se halla entre 60 y 120 hanegadas; por encima estaría la gran propiedad y la pequeña por debajo de las 60.

CUADRO NÚM. 13 (a)

	1 7 8 5		1 8 1 5		1 8 5 9	
Pequeña propiedad	Propietarios	87,96	Propietarios	93,63	Propietarios	88,23
	Superficie	50,60	Superficie	56,65	Superficie	41,85
Mediana propiedad	Propietarios	8,76	Propietarios	3,75	Propietarios	8,20
	Superficie	25,69	Superficie	16,69	Superficie	28,14
Gran propiedad	Propietarios	3,27	Propietarios	2,60	Propietarios	3,56
	Superficie	23,70	Superficie	26,66	Superficie	29,99

(a) Las cifras de este cuadro representan porcentajes.

CUADRO NÚM. 14

TAMAÑO MEDIO DE LAS PARCELAS

Años	Propiedad	Hectáreas por terrateniente
Benifayró (1687)	Pequeña	2,29
	Mediana	6,53
	Grande (a)	—
Tavernes (1687)	Pequeña	2,23
	Mediana	6,57
	Grande (a)	—
Tavernes (1785)	Pequeña	1,31
	Mediana	6,68
	Grande (a)	33,93
Tavernes (1815)	Pequeña	0,91
	Mediana	6,70
	Grande (a)	30,00
Tavernes (1859)	Pequeña	0,83
	Mediana	6,01
	Grande (a)	44,93

(a) Con más de 30 hectáreas.

Ya advertí que la gran propiedad que existe en Tavernes es una propiedad de campesinos ricos o acomodados, pero no latifundistas. Esta característica, junto a otras como el comercio limitado al área local, o la explotación agrícola anclada en antiguos usos, evidencian la existencia de unas relaciones de producción rodeadas de un marco económico en muchos aspectos aún tradicional y, a su vez, esta estructura, en un círculo vicioso, condiciona las características de la gran propiedad en la Valldigna.

En el proceso de disolución del régimen señorial y del paso del modo de producción feudal al capitalista, la propiedad enfiteútica pudo transformarse en propiedad plena gracias al mecanismo de redención de censos, pero la propiedad absoluta del monasterio, las tierras y edificios que concedía en arriendo o en aparcería fueron objeto de desamortización. El primer proceso, que no ha sido estudiado en profundidad, es, sin embargo, un tema muy importante para comprender cómo ocurrió el cambio de un régimen a otro entre un sector muy amplio del campo valenciano.

En cuanto a la desamortización de la Valldigna, ha sido investigada

por J. BRINES (55). El 6 de febrero de 1812, durante la guerra de la Independencia, el monasterio fue ocupado por los franceses y se hizo cargo de sus bienes un tal Vicente Orta (56). El rey José I había proyectado una desamortización que pretendía liquidar la deuda pública, aun la anterior a su reinado, y que habría de saldarse mediante unas cédulas hipotecarias con las que podrían comprarse Bienes Nacionales: entre otros, los que pertenecían a las comunidades de órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales, de monasterios, colegios y conventos suprimidos por el Real Decreto de 18 de agosto de 1809; como tales hubieran debido considerarse los bienes de los conventos valencianos tras la caída de la ciudad en poder de los franceses en enero de 1812. A finales de marzo, sin embargo, aún continuaban en pie las órdenes religiosas suprimidas en 1809 (57), aunque el monasterio de Valldigna precedió a todos ellos, ya que su comunidad había sido expulsada el mes anterior, influyendo en ello el hecho de la ocupación del convento por el ejército francés.

No se conocen ventas de tierras del convento con ocasión de este intento desamortizador. Los decretos de las Cortes de Cádiz tampoco afectaron a la Valldigna (58). En la desamortización del trienio liberal sí se compraron los bienes que tenía fuera del señorío y parte de los que poseía dentro del mismo, pero recuperó bastantes a finales de agosto de 1823. Finalmente, tras la exclaustración definitiva de los monjes en 1835 (a raíz de la supresión de todos los monasterios y conventos del País Valenciano), acompañada del canto del «Trágala» y de los «Gozos de la Constitución» por los vecinos del valle, se confeccionó el inventario de los bienes del monasterio y se procedió a la venta de sus propiedades inmuebles (59 y 59 bis).

ADELA MORA CAÑADA

(55) BRINES, J.: «La desamortización del monasterio de Valldigna», *Cuadernos de Historia*, V, Madrid, 1975, págs. 487-520; «La desamortització del monestir de Valldigna: estudi sòcio-econòmic», *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 1976, IV, págs. 329-349.

(56) BRINES, J.: «La desamortización...», pág. 488.

(57) MERCADER RIBA, J.: *José Bonaparte, rey de España, 1808-1813. Historia externa de un reinado*, Madrid, 1971, pág. 273. Del mismo autor, «La desamortización en la España de José Bonaparte», *Hispania*, CXXII, 1972, págs. 587-616.

(58) BRINES, J.: «La desamortización...», pág. 489.

(59) BRINES, J.: «La desamortización...», págs. 500 y 501.

(59 bis) Este artículo puede completarse con el trabajo, ya citado, *Monjes y campesinos...*, capítulo VI.